

Decreto.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo anteriormente decretado.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

*El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante*

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS ,

CORREOS

Instrucciones para la ejecución de los nuevos servicios creados por el Decreto precedente

1.ª A partir de la publicación a estas Instrucciones, todas las Administraciones principales y Estafetas enclavadas en provincias o territorios afectos al régimen, admitirán los llamados “Envíos populares” destinados a las fuerzas leales y milicias que combaten en los diversos frentes o procedentes de las mismas.

2.ª Dichos envíos serán absolutamente gratuitos y no podrán exceder de 4 kilogramos de peso.

3.ª No se señalan dimensiones ni condiciones especiales de cierre, pero se procurará que los envíos estén confeccionados de forma que no dificulten su transporte, pudiendo, en otro caso, ser rechazados para su acondicionamiento en forma conveniente.

4.ª Serán presentados a mano en las ventanillas señaladas al efecto, con indicación sucinta de su contenido, y podrán ser examinados interiormente por los funcionarios postales cuando lo estimen necesario.

5.ª En la cubierta deberá consignarse en forma clara, y siempre que sea posible en tinta, el nombre y apellidos del destinatario, añadiendo, en evitación de posibles errores, cuantos datos complementarios contribuyan a su perfecta identificación, tales como Regimiento, Batallón, Compañía , etc., seguido todo ello de la dirección.

6.ª Por la recepción de estos envíos no se expedirá resguardo alguno, ni serán objeto de anotaciones especiales durante su curso y entrega.

7.ª Tanto en las Oficinas de Correos fijas como en las móviles que acompañen a las columnas expedicionarias, será expuesta una relación de los destinatarios para que, previa la comprobación de su personalidad, les sean entregados sus envíos.

8.ª En aquellas Oficinas establecidas en poblaciones que por su extensión o condiciones especiales constituya el anterior procedimiento una dificultad insuperable para los interesados, se les avisará a domicilio, verificándose la entrega como en el caso anterior.

9.ª Para la devolución al remitente, cuando los envíos no puedan ser entregados a sus destinatarios, deberá consignarse en el reverso de la cubierta el nombre, apellidos y señas del primero.